

ACTA No. 49
DE LA XLI REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Convocados en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, con fundamento en el Artículos 42 Fracción XIV, Artículo 73 Fracción IV y Artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Municipal de Rincón. El Presidente Lic. J. Jesús Prieto Díaz, Presidente Municipal y los Regidores, Mtro. Jorge Arturo Guillén Palacios, Mtra. Lauren Giselle Durón Ávila, C. Manuel Octavio Castañeda De Velasco, C. Concepción Irene García Rodríguez, Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano, Mtro. Javier Luévano Reyes, Lic. Patricia Luévano Muñoz, C. Gonzaga Castillo Peñaloza y la C. Laura Berenice Castorena Elizondo, Síndico Municipal; Todos ellos miembros del H. Ayuntamiento 2019-2021, con el fin de llevar a cabo Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de lista y verificación de Quórum.
- II.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- III.- Aprobación en su caso del orden del día.
- IV.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de septiembre del presente año.
- V.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Rincón de Romos, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
- VI.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Solicitud emitida por la Dirección de Servicios Públicos, de Reposición de la Fosa Núm. 28, Sección 10-B, a la propietaria C. Eva De la Cruz Flores, por Fosa Núm. 13 en Sección 1 del Panteón Municipal, por duplicidad de venta.
- VII.- Clausura de la Sesión.

PUNTO NÚMERO UNO. – En uso de la voz el Lic. José Carlos Ramos Álvarez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, por instrucciones del Presidente Municipal, procede con el pase de lista y al termino informa que se encuentran presentes los diez integrantes del Cuerpo de Gobierno, por lo que se cuenta con el quórum legal suficiente para instalar los trabajos de la presente sesión.

PUNTO NÚMERO DOS. – En uso de la voz, el Presidente Municipal, Lic. J. Jesús Prieto Díaz, declara formal y legal la apertura de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, a las trece horas con cuarenta y un minutos de día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

Concepcion Irene Garcia R.



PUNTO NÚMERO TRES.- para el desahogo del tercer punto del orden del día, por instrucciones del Presidente Municipal, el Lic. José Carlos Ramos Álvarez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, da lectura al orden del día y al termino lo somete a consideración de los presentes en votación económica si es de aprobarse el Orden del Día propuesto en convocatoria fechada el 24 de septiembre del año en curso, con número de oficio 3455. El cual certifica que es aprobado por unanimidad de los ediles presentes.

PUNTO NÚMERO CUATRO. – Para desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz, solicita la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de septiembre del año 2020, en virtud de que es de su conocimiento, lo que en uso de la palabra el Lic. José Carlos Ramos Álvarez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, certifica que es aprobado por unanimidad.

PUNTO NÚMERO CINCO. – Para el desahogo del quinto punto del orden del día, referente al Análisis, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Rincón de Romos, el Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz, solicita al Director de Desarrollo Económico y Turismo, dé a conocer el tema a tratar. En uso de la palabra el C. Juan Antonio Herrera Guerrero, amplía la siguiente información que se les hizo llegar en tiempo y forma para su conocimiento a los Ediles presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mejora regulatoria se ha convertido en una de las principales políticas públicas globales, por la importancia en la eficiencia del servicio público y con ello facilitar la interacción gobernante-gobernado en nuestro país.

En el año dos mil se creó la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) hoy CONAMER (Comisión Nacional de Mejora Regulatoria), y a partir de entonces se ha trabajado intensamente en instrumentar una calidad regulatoria en todos los ámbitos de gobierno.

En fecha once de noviembre de dos mil trece, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes, con el de objeto de impulsar la gestión empresarial así como la mejora regulatoria en el Estado de Aguascalientes, a través de la coordinación de acciones entre las autoridades y los sectores social y privado, así como procurar el uso de los medios electrónicos, magnéticos o de cualquier tecnología y el uso de la firma electrónica, archivos electrónicos y base de datos, a fin de hacer más eficientes los servicios, trámites y actos administrativos.

Por lo anterior se transformó el Instituto para la Gestión Empresarial y la Mejora Regulatoria del Estado de Aguascalientes, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, posteriormente fue denominado Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria.

El jueves veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, y se deroga la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes, y con ella se extinguió el Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, quedando todas las facultades a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

En cumplimiento a la reforma de Ley, y con fundamento en los artículo 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, se establece que los Municipios integrarán Consejos Municipales y deberán expedir su normatividad reglamentaria en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

Por lo que el Municipio de Rincón de Romos, Ags., al tener la necesidad de estar a la vanguardia Jurídica, crea este reglamento, para que se pueda crear el **CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**, el cual permitirá la coordinación entre las dependencias Municipales, Estatales y por supuesto con las Unidades Administrativas, al interior del H. Ayuntamiento, con el objetivo de implementar y operar herramientas regulatorias a nivel local ayudarán a analizar, transparentar, simplificar y beneficiar a todos los sectores de la sociedad.

El reto es transformar a Rincón de Romos, Aguascalientes, en un municipio más eficiente, eficaz, transparente y a nivel de las ciudades más prósperas y avanzadas del Estado.

Así, el Gobierno Municipal de Rincón de Romos, Ags., está obligado a desarrollar los sistemas que permitan la simplificación de trámites, el progreso de ambientes y que las gestiones sean aún más amigables, así como la regulación racional de los requisitos de la Ley, con respecto de las iniciativas de negocio, la resolución de trámites y la petición de servicios, y con ello establecer un marco de actuaciones eficientes, eficaces y centrado en las necesidades de los usuarios al realizar trámites y servicios que ofrece el Municipio.

Así mismo, es un compromiso con la Ciudadanía de nuestro Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, de contar con servidores públicos, que desarrollen competencias del saber, del saber hacer y del saber ser, y que estos sean habilitados para generar un servicio acorde con las necesidades y expectativas del usuario, así mismo, cuenten con diversas cualidades al momento de atender a los Ciudadanos, como lo son : la capacidad de escucha, capacidad para asesorar y orientar, amabilidad y cortesía, sensibilidad, comprensión, tolerancia, paciencia y dinamismo.

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS.

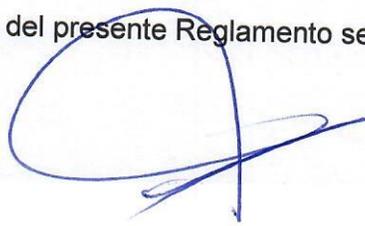
CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las dependencias que conforman la administración pública municipal; teniendo por objeto el reglamentar la Mejora Regulatoria Municipal, a través del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, estableciendo los procedimientos para su integración y funcionamiento, así como impulsar y consolidar la mejora regulatoria a nivel municipal mediante la implementación de mecanismos para la gestión de trámite en línea establecer las bases para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones del Consejo Municipal y las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable, y a estos corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

AP.



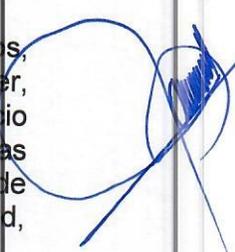


Concepcion Ivare Garcia R.

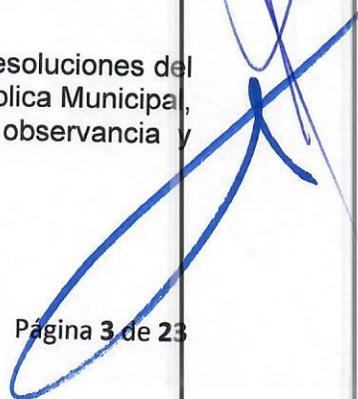












- I. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR): Al Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- II. Anteproyecto: Al documento preliminar que contiene la disposición de carácter general, mediante la cual se pretende crear, modificar o suprimir, trámites o servicios que repercuten en el particular, promovido por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- III. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rincón de Romos, Ags.;
- IV. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, y las unidades o áreas de los sujetos obligados, responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. CAM: Al Centro de Atención Municipal;
- VI. CONAMER: Al Consejo Estatal Nacional de Mejora Regulatoria;
- VII. Consejo: Al Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Rincón de Romos, Ags.;
- VIII. Costo-beneficio: A la valorización de la evaluación, que relaciona los costos que se derivan de la implementación de una normativa que incide en trámites o servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por éstos;
- IX. Dirección: A la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- X. Enlace de Mejora Regulatoria: Funcionario Designado por el Presidente Municipal, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento;
- XI. Entidades: A Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- XII. Estrategia: A Estrategia de Mejora Regulatoria;
- XIII. Expediente Único de Trámites y Servicios: Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XIV. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Aguascalientes;
- XV. Hardware: A todos los medios físicos de equipos informáticos;
- XVI. Consejo: Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, o al área estatal encargada de dirigir la política de Mejora Regulatoria, cualquiera que sea su denominación;
- XVII. Ley: A la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes;
- XVIII. Medios Electrónicos: Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología;
- XIX. Mejora Regulatoria: Al conjunto de acciones jurídico - administrativas que tienen por objeto de hacer eficaz el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos;
- XX. Municipio: Al Municipio de Rincón de Romos, Ags.;
- XXI. Padrón: Al Padrón Municipal de Servidores Públicos con nombramiento de inspector, verificador o supervisor cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación;
- XXII. Registro de Trámites y Servicios: Al Registro de Trámites y Servicios del Municipio de Rincón de Romos, Ags.;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concepcion Irene Garcia R.

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

- XXIII. Registro de Regulaciones: Al Registro de Regulaciones del Municipio de Rincón de Romos, Ags.;
- XXIV. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los trámites y servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.
- XXV. Registro de Regulaciones Estatal: A la recopilación de la normatividad aplicable vigente del Estado;
- XXVI. Regulación: A Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier sujeto obligado;
- XXVII. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio;
- XXVIII. Servicio: A la actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, necesidades colectivas;
- XXIX. Software: A todo sistema o programa electrónico utilizado por el usuario;
- XXX. Sujetos obligados: A las dependencias y entidades del poder ejecutivo municipal, los órganos autónomos municipales, las dependencias descentralizadas del poder ejecutivo municipal;
- XXXI. Trámite: A cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una Dependencia o Entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución;
- XXXII. Tecnologías de información y comunicaciones: A cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas;

Artículo 4.- El presente reglamento en conjunto con las demás disposiciones legales en la materia, servirá de fundamento para la generación de normas específicas de la materia a nivel municipal, así como para la implementación de los procedimientos derivados de la Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 5.- Las dependencias que conforman la Administración Pública del Municipio de Rincón de Romos, Ags., podrán proponer reformas, modificaciones y adiciones al presente reglamento, o en su caso proponer la creación e implementación de normas internas relacionadas a la Mejora Regulatoria de cada una de sus dependencias, cuando justifiquen el interés público o social y se encuentren dirigidas a la simplificación de sus trámites, aún las relacionadas con la desregulación y reducción de ellos, en beneficio de la población y siempre que no contravengan a la Ley que las regula.

Artículo 6.- El Municipio a través de sus autoridades, podrá suscribir convenios de colaboración con otros Municipios del Estado, a través de la Dirección General de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, con dependencias de los tres niveles de gobierno para el ejercicio de sus facultades concurrentes y coincidentes que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público; pudiendo implementar la creación y consolidación de un Sistema de Mejora Regulatoria, siempre y cuando dichos convenios no contravengan a la Ley y a este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concepción Irene García F.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 7. El Consejo Municipal, es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 8. El Consejo de Mejora Regulatoria, se conformaran por:

I.- El Presidente Municipal, quién la presidirá, mismo que en caso de ausencia, será suplido por el Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, con todas las atribuciones y derechos que le corresponde.

II.- El Director de Desarrollo Económico y Turismo, en su carácter de Secretario Técnico.

III.- La Síndico Municipal

IV.- El Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;

V.- Regidor de la Comisión

VI.- Enlace Municipal.

VII.-Un representante del sector comercial

Los integrantes descritos en las fracciones VI y VII del presente artículo serán designados por el Presidente del Consejo Municipal.

Los cargos serán honoríficos, tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a V del presente artículo, y derecho a voz los señalados en la fracción VI y VII.

Artículo 9. Son miembros permanentes del Consejo Municipal los señalados en las fracciones I a V del artículo anterior, y el Secretario Técnico deberá asistir a todas las sesiones.

Artículo 10. El Presidente del Consejo Municipal, hará llegar convocatoria a los organismos patronales y comercial formalmente constituidos, con representación en el Municipio, para que acrediten a sus representantes, propietario,

Artículo 11. Las áreas que abarca la Mejora Regulatoria, podrán ser convocados por el Presidente del Consejo a efecto de que participen en los trabajos para favorecer los procesos de mejora regulatoria en el Municipio.

Artículo 12. Las Sesiones del Consejo Municipal serán:

- I.- Ordinarias, las celebradas en las primeras dos semanas del inicio de cada trimestre; y
- II.- Extraordinarias, las celebradas fuera de los periodos establecidos para las ordinarias.

Artículo 13. Para la celebración de las Sesiones Ordinarias, el Presidente del Consejo Municipal, enviará la convocatoria correspondiente con al menos setenta y dos horas de anticipación a su celebración, recabando la firma de recibido de cada uno de los integrantes y participantes a la misma, dejando registro para su constancia.

Artículo 14. El Presidente del Consejo Municipal podrá emitir una convocatoria o invitación con cuando menos tres días de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria y un día cuando sea extraordinaria, a especialistas, representantes de los sectores y organizaciones especializadas en los temas a analizarse en la sesión, para que tenga participación y emitir sus opiniones en la materia de que se trate.

Artículo 15. Para celebrarse sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente del Consejo Municipal, por al menos un tercio de los miembros permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones.

Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente del Consejo Municipal, emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Presidente del Consejo Municipal podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 16. La convocatoria para celebrar sesiones del Consejo Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea el caso de que no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 17. Las convocatorias que emita el Consejo Municipal para la celebración de sus sesiones ordinarias o extraordinarias, deben contar con la firma del Presidente o en su ausencia la del Secretario Técnico, y ser notificadas personalmente a los miembros permanentes del Consejo Estatal, ya sea en el domicilio o correo electrónico señalado.

Artículo 18. La Sesión así como la convocatoria serán válidas cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 19. Durante el desarrollo de la sesión, en caso de que el Consejo Municipal haya de votar algún asunto, el presidente designará dos escrutadores de entre los asistentes miembros de la misma.

Artículo 20. Las actas de sesión del Consejo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día, el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por el presidente y el Secretario Técnico, y por integrantes de la misma que quisieran hacerlo.

Artículo 21. El Consejo Municipal tendrá, además de las que describe la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;

II.- Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

III.- Recibir y dictaminar los Proyectos de regulación; así como los estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos.

IV.- Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.

V.- Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario técnico, para su envío al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Concepcion Irene Garcia R.

VI.- Recibir, analizar y observar los Reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al Cabildo.

VII.- Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 6 del presente reglamento;

VIII.- Integrar, actualizar y administrar el Registro; Municipal de Trámites y Servicios;

IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Consejos Internos de cada dependencia y elaborar el Programa Anual Municipal y los Estudios de impacto Regulatorio;

X.- Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;

XI.- Enviar al Consejo Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;

XII.- Las demás que le confiera la Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 22. El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Designar al enlace municipal con cargo de Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente;

II.- Aprobar las convocatorias a sesiones del Consejo Municipal que le presente el Secretario Técnico;

III.- Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

IV.- Iniciar y levantar las sesiones del Consejo Municipal, y decretar recesos;

V.- Presentar al Consejo Municipal el orden del día para su aprobación;

VI.- Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de este reglamento;

VII.- Invitar a las sesiones del Consejo Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

VIII.- Presentar al Consejo Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:

a) El Programa Anual Municipal;

b) Los dictámenes relacionados a los Proyectos de regulación y a los Estudios presentados por las dependencias;

c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación del Consejo Municipal;

d) Los reportes trimestrales de avance programático y los informes anuales de cumplimiento;

e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

IX.- Presentar al Cabildo, para su aprobación, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios que hubieren sido revisados y aprobados por el Consejo Municipal.

X.- Enviar al Consejo Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de Regulación y los Estudios, así como los informes de avance;

XI.- Enviar a la Dirección General de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, copia de los Proyectos de regulación que hayan sido aprobados por el Consejo Municipal para los efectos correspondientes;

XII.- Proponer al Consejo Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo, para el análisis de temas específicos;

XIII.- Someter a consideración del Consejo Municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;

Concepcion Irene Garcia R

XIV.- Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Consejo Municipal;

XV.- Las demás que le confieran la Ley y este reglamento.

Artículo 23. Los Enlaces Municipal tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I.- Ser vínculo de su Municipio con el Consejo Estatal;
- II.- Coordinar la instalación formal del Consejo Municipal, así como la elaboración de los lineamientos para su operación;
- III.- Coordinar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- IV.- Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V.- Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- VI.- Enviar al Consejo Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los Proyectos de regulación y los Estudios;
- VII.- Elaborar el informe trimestral de avance y el reporte anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere el artículo 56 y 82 de la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes en relación con el artículo 89 de la Ley General y enviarlo al Consejo Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- VIII.- Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 24. Además de las previstas en la Ley, el Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.- Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas de asistencia y la documentación relativa a las sesiones del Consejo Municipal;
- II.- Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros del Consejo Municipal y a los invitados;
- III.- Brindar los apoyos logísticos que requiera la Consejo Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- IV.- Redactar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- VI.- Solicitar la asesoría técnica del Consejo Estatal para el dictamen;
- VII.- Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborar los informes;
- VIII.- Llevar el archivo del Consejo Municipal;
- IX.- Dar difusión a las actividades del Consejo Municipal;
- X.- Integrar la Normateca Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XI.- Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir a las sesiones;
- II.- Opinar sobre los programas y estudios que presente el Consejo Municipal, los reportes e informes de avance y los proyectos de regulación;
- III.- Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV.- Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- V.- Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VI.- Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concepcion Ivone Garcia R

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS CONSEJOS INTERNOS DE MEJORA REGULATORIA**

Artículo 26. Los Consejos Internos son órganos colegiados, que se podrán integrar al interior de las dependencias de la Administración Pública Municipal con el objeto de analizar las funciones de la dependencia a la que pertenecen y auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Consejo Municipal, con el objeto de proveer el establecimiento de un proceso permanente de calidad en el servicio, la implementación de sistemas que contribuyan a la simplificación de los servicios públicos y de ser procedente a su desregulación, en apego a lo que establece la Ley de la materia.

Artículo 27. El Consejo Interno estará integrado por:

- I.- Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de acuerdo al reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes podrán suplir o representar el servidor público que designen, siempre que tengan un nivel medio dentro de su estructura organizacional;
- II.- El enlace interno de Mejora Regulatoria quien será nombrado por el Titular de la dependencia.
- III.- Los demás servidores públicos que designe el titular de la dependencia; y

Artículo 28. El Consejo interno sesionará por lo menos una vez al año, con al menos setenta y dos horas de anticipación a aquél en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones del Consejo y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Interno tendrá, al interior de la dependencia y de su adscripción, las funciones siguientes:

- I.- La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de regulación y los Estudios de las dependencias participantes;
- II.- La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III.- La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío al Consejo Municipal;
- IV.- Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V.- Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío al Consejo Estatal;
- VI.- Participar en la elaboración de los Estudios del año respectivo, para su envío al Consejo Estatal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- VII.- Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del Consejo Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;

Concepcion Irene Garcia R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

VIII.- Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;

IX.- Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

X.- Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistema de mejora regulatoria;

XI.- Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello al Consejo Estatal;

XII.- Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;

XIII.- En general proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el consejo; y

XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 30. Para proveer al cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias designarán un Responsable de Mejora Regulatoria, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes formarán el Consejo que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 31. El responsable de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes funciones:

I.- Preparar los proyectos de Programa sectorial, de regulación y de Estudios que analizará y evaluará el Consejo en la reunión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;

II.- Participar en las reuniones del Consejo y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

III.- Coordinar los trabajos de análisis de los Proyectos de Regulación, Estudios, Reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán al Consejo Municipal en la reunión del Consejo que corresponda;

IV.- Enviar al Consejo Municipal los proyectos de Programa Sectorial.

V.- Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario técnico del Consejo Municipal para los efectos legales y reglamentarios; y

VI.- Ser el contacto con la Dirección General de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria de la SEDEC para efectos de una acción coordinada entre los tres niveles de gobierno.

VII.- Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 32. El Consejo Interno sesionará una vez al año, con la finalidad de atender todos los asuntos y actividades necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 33. Los Responsables de Mejora regulatoria designarán, entre sus pares, al que deberá coordinar los trabajos del Consejo durante el año calendario de que se trate, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretaría Técnica.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 34. El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y Estudios de las dependencias que, enviados al Enlace Municipal y/o Secretario Técnico, para que éste integre el Programa Anual Municipal y solicite la opinión del Consejo Estatal y sea evaluado y aprobado por el Consejo Municipal durante su primera sesión anual y, asimismo, aprobado por el Cabildo.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 35. Los Comités Internos Municipales realizarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por el Consejo Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 36. Los responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán al Consejo Municipal la información complementaria o aclaratoria que esta le solicite en un término de 10 días hábiles.

CAPÍTULO SEXTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 37. El Análisis es un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

La implementación del Análisis de Impacto Regulatorio es de carácter obligatorio para los sujetos obligados que, dentro del ámbito de su competencia, pretendan emitir una nueva regulación. Las regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los sujetos obligados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Artículo 38. Los formularios de AIR, que deberán acompañar a la propuesta regulatoria deberán contener por lo menos los siguientes principios y objetivos:

- I. Explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental;
- II. Los objetivos de la regulación propuesta;
- III. El Análisis de las posibles alternativas, regulatorias o no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, así como la explicación de por qué el anteproyecto regulatorio es preferible al resto de las alternativas;
- IV. La evaluación de los costos y beneficios del anteproyecto regulatorio, así como de otros impactos, incluyendo los que resulten aplicables a cada grupo afectado o beneficiado;
- V. El análisis de mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- VI. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos del anteproyecto regulatorio;
- VII. La regulación y descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria;
- VIII. Los demás que disponga la normatividad aplicable.

Concepcion Irene Garcia R.

Artículo 39. Los Sujetos obligados estarán exentos de presentar el AIR en los siguientes supuestos:

- I. Que la regulación pretenda resolver o atender una situación de emergencia;
- II. Que con la emisión de la regulación se cumpla con una obligación establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedida por el Presidente Municipal o Cabildo;
- III. Que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- IV. Que los beneficios aportados por la regulación sean mayores que los costos generados por esta.

Artículo 40. Quedan exentas de presentar el AIR ex ante las siguientes materias:

- I. Materia fiscal
- II. Responsabilidades de los servidores públicos;

Artículo 41. La Autoridad de Mejora Regulatoria someterá los anteproyectos regulatorios a un proceso de consulta pública que no podrá ser inferior a veinte días.

Artículo 42. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá notificar de los comentarios y opiniones resultantes de la consulta pública a los Sujetos Obligados para su valoración y en su caso incorporación al anteproyecto.

El Sujeto Obligado podrá manifestar su conformidad hacia las recomendaciones y, en consecuencia, ajustar la Propuesta Regulatoria. En caso contrario, deberá justificar las razones respectivas en un plazo no mayor a veinte días, con la finalidad de que la Autoridad de Mejora Regulatoria, emita el dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 43. Cuando un Sujeto Obligado determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria pueda comprometer los efectos que se pretende lograr con la regulación, deberá justificarlo ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, quien hará pública la Regulación hasta el momento de su publicación junto con su justificación.

Artículo 44. La implementación del AIR ex post es obligatoria para toda la regulación que haya sido analizada por la AIR ex ante, de conformidad con la Ley y los lineamientos que se expidan para tal efecto.

Artículo 45. El AIR ex post deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Análisis respecto a si la problemática que le dio origen a la Regulación fue atendida;
- II. Análisis de si se cumplieron los objetivos de la regulación;
- III. Evaluación del impacto de la regulación contra factual;
- IV. Análisis de las estadísticas de la problemática inicial;
- V. Análisis de riesgo, y
- VI. Análisis de los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la regulación.

Artículo 46. Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley y los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

Artículo 47. Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales, los

estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse, de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Sin las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, no generan cargas administrativas ni costos adicionales, ni tienen un impacto negativo en el sector económico del municipio, los ayuntamientos podrán omitir la presentación del estudio, debiendo manifestarlo en el proyecto de regulación respectivo.

EL Consejo Municipal asentara esta razón en el dictamen después de constatar el hecho.

Artículo 48. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en el programa sectorial de la dependencia respectiva, por que responden a una causa o problemática superveniente, se observarán lo previsto por la ley.

Artículo 49. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, el Consejo Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a las unidades administrativas involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los estudios que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 50. A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas estudios y proyectos de regulación del H. Ayuntamiento, el Consejo Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo en la que estos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, el H. Ayuntamientos publicará en su portal de internet y por otros medios idóneos, su Programa Anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 51. El Consejo Municipal y el H. Ayuntamiento incorporarán en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formaran parte de la información que ésta presente al Consejo en la sesión respectiva.

Artículo 52. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, el Consejo, también hará público en su portal de internet y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II.- Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo al respecto;
- III.- La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV.- Los reportes de avance programático del Municipio;
- V.- Los manuales, los lineamientos o instructivos que emitan El Consejo Municipal;
- VI.- Las protestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII.- Las resoluciones del Consejo y relativas al municipio;

VIII.- Toda aquella información relativa a las actividades que realiza el Consejo Municipal;
IX.- La información que publique el Consejo tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 53. Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá querrellarse mediante escrito de Protesta ante el Consejo, cuando el H. Ayuntamiento le exija tramites o carga administrativa que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita, lo anterior, sin demerito de lo previsto por la Ley.

Artículo 54. En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir de manera física, electrónica o telefónica al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria que corresponda, el Escrito de Protesta, en el cual deberán expresar los siguientes datos:

- I. Nombre del querellante, si es persona física y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante si es persona jurídica colectiva y documento oficial que lo identifique, en este caso se acompañara copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como los datos de inscripción de ambos documentos en el Registro Público respectivo;
- III. Dirigirse al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Proporcionar domicilio para oír o recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- V. Nombre y cargo del servidor público que ha incumplido la normatividad;
- VI. Descripción de los hechos, y en su caso, documentación probatoria.

Artículo 55. Recibidos el Escrito de Protesta, el Presidente del Consejo solicitara, dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del titular de la unidad administrativa involucrada, a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles.

De lo que resuelva la unidad administrativa, informara al querellante, al Órgano de Control Interno del propio Municipio y al Presidente del Consejo.

Contra la resolución recaída al Escrito de Protesta, el interesado podrá remover el recurso de Revocación previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Las protestas que reciba el Consejo Municipal formaran parte de los informes que está presente al consejo.

CAPÍTULO NOVENO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 56. El Registro Municipal de Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica, con carácter público, que compila los trámites y servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

La inscripción y actualización del Registro Estatal es de carácter permanente y obligatorio para los sujetos obligados.

Artículo 57. La operación y administración del Registro estará a cargo del Consejo Municipal y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Artículo 58. Para la inscripción en el Registro del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios, las Unidades Administrativas deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en el término de lo previsto por el Título Tercero de la Ley,

Artículo 59. El H. Ayuntamiento enviará a el Consejo Municipal la información de todos sus trámites y servicios por escrito y medio magnético y deberán estar validadas con la rúbrica del titular del Municipio y de su Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 60. Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, este deberá informarlo a el Consejo Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en la "Página Oficial".

Artículo 61. El Consejo Municipal deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna querrela ciudadana por la vía de la Protesta, la primera resolverá lo conducente e informara de ello al querellante. Los cambios en la titularidad del H. Ayuntamientos o de las áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro, deberá hacerse del conocimiento del Consejo Municipal observando el mismo procedimiento.

Artículo 62. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de estos derive.

Será de estricta responsabilidad del H. Ayuntamiento, los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 63. El Municipio se abstendrá de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el registro.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL REGISTRO DE VISITAS DOMICILIARIAS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Artículo 64. El Registro de Visitas Domiciliarias, Inspecciones y Verificaciones estará integrado por:

- I. El Padrón, y
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los Sujetos obligados.

Artículo 65. El Padrón consistirá en la lista de servidores públicos autorizados para realizar las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones en el Municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Los Sujetos obligados serán los responsables de inscribir al Padrón a los servidores públicos que se hace referencia en este artículo.

En caso de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones requeridas para atender situaciones de emergencia, los Sujetos obligados podrán habilitar a los inspectores, siempre y cuando dentro de un plazo máximo cinco días hábiles se informe y justifique la razón ante la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 66. La Autoridad de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria detecte errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días hábiles, que a su vez tendrá un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones. Habiéndose solventado éstas, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará la información en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 67. La sección de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Números telefónicos, correo electrónico y dirección en los que puedan presentar quejas y/o denuncias, y
- II. Números telefónicos, correo electrónico y dirección de las autoridades competentes encargadas de ordenar las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones, con la finalidad de que las personas puedan verificar la veracidad de las mismas.

Artículo 68. La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos de vinculación con los Sujetos obligados de la administración pública municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 69. Los propietarios de un predio deberán solicitar a la Administración Municipal una Licencia de Construcción para ejecutar una obra que puede ser de urbanización, construcción, demolición de una edificación o instalación en sus predios o en la vía pública.

Artículo 70. Las Licencias de Construcción se emitirán considerando las dimensiones, riesgo, ubicación, tipo de construcción y demás consideraciones establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 71. Para coordinar acciones de las diferentes dependencias que intervienen en la gestión de la Licencia de Construcción, se prevé el uso de una sola ventanilla para presentar la solicitud de la licencia de construcción con sus requisitos, así como para recibir la resolución.

Artículo 72. Para facilitar la coordinación entre las diferentes dependencias que intervienen en la gestión de la Licencia de Construcción, y disminuir los costos al interesado, se establece el expediente único.

Artículo 73. La licencia de construcción de bajo riesgo se autorizará con las firmas del dictaminador que revisa la parte técnica del proceso y del jefe de departamento, como autoridad competente en el rubro.

Artículo 74. Las licencias de construcción que no sean de bajo riesgo se autorizarán con las firmas del dictaminador que revisa la parte técnica del proceso y del Jefe de

Concepcion Irene Garcia R.

Departamento, y por el Director General de Planeación y Desarrollo Urbano, como autoridad competente en el rubro.

Artículo 75. El Municipio dará respuesta al ciudadano sobre las licencias de construcción de bajo riesgo en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 76. Las licencias de construcción de cualquier tipo se podrán tramitar de manera presencial en la Ventanilla Multitrámite, que el municipio establezca para tal efecto.

Artículo 77. Los requisitos solicitados al ciudadano para el trámite de cualquier modalidad de licencias de construcción deberán apegarse en todo caso a la normatividad vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 78. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio, en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular.

La Autoridad de Mejora Regulatoria será la encargada de promover los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento.

Artículo 79. El SARE, será operado por Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, conforme a los lineamientos que para tales efectos se publiquen, cualquiera que sea su denominación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 80. El Formato Único de Apertura se publicará en las páginas de internet del Municipio y del Consejo.

Artículo 81. El catálogo de giros comerciales SARE, se publicará en la página de Internet del municipio, previa autorización del H. Cabildo.

Artículo 82. El SARE, permitirá respuesta a las solicitudes de licencias municipales en un tiempo máximo de 24 horas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 83. La firma electrónica tiene por objeto la identificación electrónica en sustitución y con el mismo valor acreditativo que la firma autógrafa, en los procedimientos jurídicos-administrativos, trámites y servicios que realizan las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Municipal.

La firma electrónica es una herramienta que incorpora nuevas tecnologías de innovación que aportan seguridad y confianza en la realización de operaciones electrónicas en redes digitales, a efecto de minimizar el tiempo de atención y los costos de dichos trámites y servicios.

Artículo 84. La Autoridad de Mejora Regulatoria, emitirá los lineamientos para la implementación y funcionamiento de la firma electrónica los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para su uso.

Concepcion Irene Garcia R.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Isela Cruz

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MUNICIPAL**

Artículo 85. Los Centros de Atención Municipal, son un instrumento de la mejora regulatoria creadas para facilitar el acceso, la asesoría y la vinculación de los trámites y servicios de mayor demanda de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en un solo lugar, para la comodidad del ciudadano, ubicadas estratégicamente en el Municipio de Aguascalientes.

Artículo 86. La Autoridad de Mejora Regulatoria promoverá la apertura y operación de los Centros de Atención Municipal, ya sea en módulos de atención directa a los usuarios o a través de la Ventanilla Digital para trámites en línea.

Artículo 87. La Ventanilla Digital, tiene como finalidad que los ciudadanos, a través de medios electrónicos efectúen trámites y obtengan servicios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en su caso.

Lo anterior se llevará a cabo sin perjuicio de que la realización de trámites y obtención de servicios pueda efectuarse directamente ante la Dependencia o Entidad correspondiente.

Artículo 88. Los Sujetos Obligados integrarán, en su caso, de manera gradual los trámites y servicios que consideren deban estar en la Ventanilla.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA AGENDA DE PLANEACIÓN REGULATORIA**

Artículo 89. La Agenda de Planeación Regulatoria tiene por objeto que los Sujetos obligados presenten ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, un programa de trabajo en materia de creación, modificación, eliminación de regulaciones e instrumentos de gestión administrativa que se deriven de estos. Con ello, se informará al público la regulación que pretende expedir.

Artículo 90. Los Sujetos obligados deberán de presentar a la Autoridad de Mejora Regulatoria su agenda por lo menos dos veces al año, en los primeros diez días de mayo y en los primeros diez días de noviembre de cada año.

Artículo 91. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá someter la agenda a consulta pública mediante su publicación en la página de internet por un periodo mínimo de 20 días.

La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a los Sujetos obligados las opiniones vertidas en la consulta pública.

Artículo 92. La Agenda será pública, podrá consultarse a través de un portal electrónico y deberá contener la siguiente información de las regulaciones:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versa la Regulación;
- III. Problemática que se pretende solventar;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria;
- V. Fecha tentativa de presentación, y
- VI. Las demás que contemple la normatividad aplicable.

Artículo 93. Los Sujetos obligados no podrán emitir regulaciones que no estén incorporados a la Agenda de Planeación Regulatoria, a excepción de en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista;
- II. La publicidad de la Propuesta o la materia que la contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos obligados justifiquen que la expedición de la Regulación representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos en la regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas, y
- IV. Las Propuestas Regulatorias sean emitidas directamente por los titulares de los Sujetos Obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá sesionar en un plazo que no exceda los seis meses posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento.

TERCERO. Las Herramientas de Mejora Regulatoria que ya se encuentren en funcionamiento se deberán adaptar a lo dispuesto en el Reglamento que aquí se expide, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Los Sujetos obligados deberán implementar gradualmente las Herramientas de Mejora Regulatoria previstas en el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Aguascalientes, tomando en consideración la complejidad de las herramientas y su capacidad técnica, operativa y presupuestal.

QUINTO. La implementación del total de las herramientas, en sus respectivos ámbitos de competencia, no podrá exceder de los tres años posteriores a la entrada en vigor del Reglamento que aquí se expide.

SEXTO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Al término de la presentación y al no haber más participaciones, por instrucciones hace uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Lic. José Carlos Ramos Álvarez, para someter a votación nominal el tema, quedando de la siguiente manera:

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lic. J. Jesús Prieto Díaz	X		
Mtro. Jorge Arturo Guillén Palacios	X		
Mtra. Lauren Giselle Durón Ávila	X		
C. Manuel Octavio Castañeda De Velasco	X		
C. Concepción Irene García Rodríguez	X		
Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano	X		
Mtro. Javier Luévano Reyes	X		
Lic. Patricia Luévano Muñoz	X		
C. Gonzaga Castillo Peñaloza	X		
C. Laura Berenice Castorena Elizondo	X		

POR LO QUE CERTIFICA QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES, EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

PUNTO NÚMERO SEIS. - Para el desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente Municipal Lic. J. Jesús Prieto Díaz, menciona que es referente al Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Solicitud emitida por la Dirección de Servicios Públicos, de Reposición de la Fosa Núm. 28, Sección 10-B, a la propietaria C. Eva De la Cruz Flores, por Fosa Núm. 13 en Sección 1 del Panteón Municipal, por duplicidad de venta, pregunta si alguien desea manifestarse al respecto. Hace uso de la palabra la Regidora Patricia Luévano Muñoz, para solicitar que la Dirección de Servicios Públicos revise bien el porque se dio esta situación ya que puede haber más casos así. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, informa que respecto a este tema, ya se está haciendo un sistema para la actualización de cada uno de los expedientes, realizándose el cotejo físico y documental y del mismo sistema para su ejecución habrá una capacitación para la encargada de los contratos que se están elaborando, que esta irregularidad que existe es porque antes habían títulos que solo contaban con las medidas y nombre, de ahí que por eso se ha dado la duplicidad en varios. En uso de la palabra el Regidor Javier Luévano Reyes, pregunta si alguien mas apoyara a Servicios Públicos en cuanto a la cuestión jurídica, por lo casos distintos que se han dado y si no hay un antecedente real que sustente para dar la información a las personas para el trámite legal que necesitan hacer, que por esas cuestiones no se les ha podido ayudar en el momento, por lo que considera necesario otra reunión en el que se trate un punto para la mejora de servicios funerarios. El Presidente Municipal, menciona que el municipio ya no puede funcionar con costumbres, de ahí que se está trabajando ya en reglamentos, proyectos que la mejora regulatoria debe ser acorde a las condiciones actuales del municipio, para evitar situaciones como este caso. Al no haber más participaciones, por instrucciones hace uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Lic. José Carlos Ramos Álvarez, para someter a votación nominal el tema, quedando de la siguiente manera:

Concepción Irene García R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lic. J. Jesús Prieto Díaz	X		
Mtro. Jorge Arturo Guillén Palacios	X		
Mtra. Lauren Giselle Durón Ávila	X		
C. Manuel Octavio Castañeda De Velasco	X		
C. Concepción Irene García Rodríguez	X		
Mtro. Francisco Javier Rivera Luévano	X		
Mtro. Javier Luévano Reyes	X		
Lic. Patricia Luévano Muñoz	X		
C. Gonzaga Castillo Peñaloza	X		
C. Laura Berenice Castorena Elizondo	X		

POR LO QUE CERTIFICA QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES, DE LA SOLICITUD EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE REPOSICIÓN DE LA FOSA NÚM. 28, SECCIÓN 10-B, A LA PROPIETARIA C. EVA DE LA CRUZ FLORES, POR FOSA NÚM. 13 EN SECCIÓN 1 DEL PANTEÓN MUNICIPAL, POR DUPLICIDAD DE VENTA.

PUNTO NÚMERO SIETE.- Para el desahogo del séptimo punto del orden del día, no habiendo otro asunto que tratar, se da por clausurada la Sesión de Cabildo, a las catorce horas con tres minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte. Firmando los que en ella intervinieron, para los usos y fines legales a que haya lugar.

DAMOS FE

LIC. J. JESÚS PRIETO DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. JORGE ARTURO GUILLÉN PALACIOS
REGIDOR

MTRA. LAUREN GISELLE DURÓN ÁVILA
REGIDOR

Concepción Irene García R.
C. CONCEPCIÓN IRENE GARCÍA RODRÍGUEZ
REGIDOR

C. MANUEL OCTAVIO CASTAÑEDA DE VELASCO
REGIDOR



**MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO
REGIDOR**



**MTRO. JAVIER LUÉVANO REYES
REGIDOR**



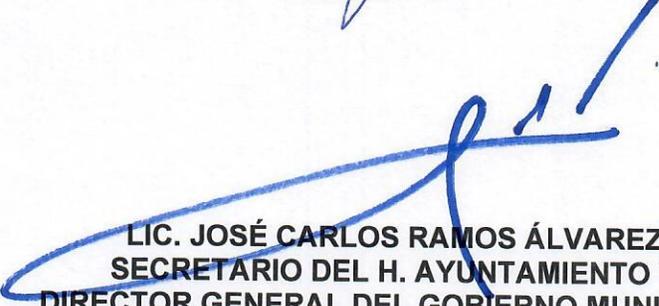
**LIC. PATRICIA LUÉVANO MUÑOZ
REGIDOR**



**C. GONZAGA CASTILLO PEÑALOZA
REGIDOR**



**C. LAURA BERENICE CASTORENA ELIZONDO
SÍNDICO PROCURADOR**



**LIC. JOSÉ CARLOS RAMOS ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

Concepcion Irene Garcia R.

